

Grupo Informal de História Medieval
Universidade do Porto, Faculdade de Letras
Via Panorâmica 4150-564 Porto Portugal
www.gihmedieval.com

Incipit 7 ***Workshop de Estudos Medievais da*** ***Universidade do Porto, 2018***

COORDENADORES

André Silva

CITCEM – Universidade do Porto

CIDEHUS – Universidade de Évora

Carlos Teixeira

CITCEM – Universidade do Porto

Francesco Renzi

CITCEM – Universidade do Porto

João Martins Ferreira

CEPESE – Universidade do Porto

Leandro Ferreira

CEPESE – Universidade do Porto

Mariana Leite

Instituto de Filosofia – Universidade do Porto

Porto, 2019

Universidade do Porto, Faculdade de Letras, Biblioteca Digital

ISBN: 978-989-8969-13-2

Apoio:

FCT

Fundação para a Ciência e a Tecnologia
MINISTÉRIO DA CIÊNCIA, TECNOLOGIA E ENSINO SUPERIOR

U. PORTO

F

Instituto de Filosofia



 **AEFLUP**

Ficha técnica

Título: Incipit 7. Workshop de Estudos Medievais da Universidade do Porto, 2018

Coordenadores: André Silva, Carlos Teixeira, Francesco Renzi, João Martins Ferreira, Leandro Ferreira, Mariana Leite

Editor: Universidade do Porto, Faculdade de Letras, Biblioteca Digital

Local de edição: Porto

Ano de edição: 2019

ISBN: 978-989-8969-13-2

Capa: Silvana Sousa

Composição e paginação: André Silva

Grupo Informal de História Medieval
Universidade do Porto, Faculdade de Letras
Via Panorâmica 4150-564 Porto Portugal

www.gihmedieval.com

***Per violentiam: usos y funciones del estudio de la violencia en el
Noroeste ibérico (ss. IX-XI)***

Abel Lorenzo Rodríguez
Universidade de Santiago de Compostela¹

RESUMEN:

La realidad de la violencia medieval siempre está ligada a algún tipo de exageración cruel, por ello y para analizar la realidad de una forma cuantitativa y cualitativa se ha decidido investigar en este artículo la transmisión de la memoria de los crímenes (homicidios, heridas, asaltos, crímenes sexuales, etc.) así como matizar el tópico de la violencia penal mediante la demostración del carácter tardío de la pena capital y del empleo de tortura, mucho menos comunes que la compensación económica entre particulares o representantes de la justicia en la Galicia y norte de Portugal durante la Alta Edad Media. Primeramente, se definirá un período y territorio, Galicia y Portugal desde el siglo VIII hasta finales del siglo XI, para después observar las evidencias de violencia interpersonal transmitidas mayormente a través de los cartularios, así como de crónicas y hagiografías. Frente al carácter más abundante de las noticias y referencias documentales bajomedievales, se mostrará en este trabajo la importancia de las noticias cualitativas y cómo tratar este tipo de información mediante una comparación con el resto de las evidencias documentales cuyo objetivo era en primer término preservar propiedades, derechos y donaciones otorgadas. La integración de fuentes primarias de la realidad social debe ir acompañada de un minucioso estudio no solo del sistema judicial sino de la totalidad del sistema disciplinario, bien sea el *Liber Iudicum* o las leyes canónicas y penitenciales. Por último, se concluirá tras mostrar la marginalidad y casi inexistencia de la pena de muerte en el período con el cambio gradual del siglo XII en relación con la composición corporal y el giro penal del pleno-feudalismo.

PALABRAS CLAVE:

violencia interpersonal, Alta Edad Media, Galicia y Portugal, sistema penal.

ABSTRACT:

The reality of medieval violence is always linked to some kind of cruel exaggeration. For that reason, and to analyse the reality in a quantitative and qualitative way, it has been decided to investigate in this paper the transmission of the memory of the crimes (homicides, wounds, assaults, sexual crimes), as well as nuance the topic of criminal violence by demonstrating the late nature of the death penalty and the use of torture, much less common than economic compensation between individuals or representatives of justice in Galicia and northern Portugal during the Early Middle Ages. First, a period and territory will be defined (Galicia and Portugal between the 8th century and the end of the 11th century), to later observe the evidence of interpersonal violence transmitted mainly through the cartularies, as well as chronicles and hagiographies. Faced with the more abundant nature of the late medieval documentary news and references, the importance of qualitative news and how to deal with this type of information will be shown in this paper by a comparison with the rest of the documentary evidence whose

¹ La siguiente información de este artículo se enmarca en el proceso investigador del trabajo de fin de máster dirigido por el profesor catedrático Ermelindo Portela Silva dentro del programa de máster en *Estudios Medievales Europeos: Imágenes, Textos y Contextos* de la Universidad de Santiago de Compostela (2017-2018). El siguiente trabajo forma parte de la tesis doctoral en ejecución sostenida por el apoyo de las bolsas predoctorales Fundación de promoción de la investigación José Luis de Oriol – Catalina de Urquijo, bajo la dirección de los profesores Ermelindo Portela e Israel Sanmartín dentro del grupo de investigación *Medievalismo: espacio, imaxe e cultura* (GI-1507)

objective was primarily to preserve properties, rights and granted donations. The integration of primary sources of social reality must be accompanied by a thorough study not only of the judicial system, but also of the totality of the disciplinary system, being it the *Liber Iudicum* or the canonical and penitential laws. Finally, it will be concluded after demonstrating the marginality and the almost non-existent of the death penalty in this period with the gradual change of the 12th century in relation to body composition and criminal of the end of High Middle Ages.

KEYWORDS:

interpersonal violence, Early Middle Ages, Galicia and Portugal, penal system.

INTRODUCCIÓN: DEFINICIÓN ESPACIAL, TEMPORAL Y TEMÁTICA A LA VIOLENCIA

La aproximación al estudio de la violencia en la Edad Media ha tenido que superar, a lo largo de su desarrollo, numerosos accidentes referidos no tanto al objetivo como a la metodología. Guerras, ejecuciones sumarísimas, crueles torturas, penas imaginadas, señores feudales cabalgando y arrasando aldeas... forman parte del imaginario sobre la violencia medieval.¹ Sin embargo, la única aproximación que puede resultar útil a la violencia no es el macabrisimo sino el estudio de la sociedad y su vinculación con la violencia ligada al derecho, las costumbres, la economía y los discursos legitimatorios así como el recuerdo que produce la misma y las consecuencias corporales, económicas y políticas.

Los objetivos de esta investigación se centran en recopilar y crear un corpus con todas las referencias a la violencia en el occidente peninsular (Galicia y norte de Portugal) desde el comienzo de la tardoantigüedad, con las obras de Hidacio de Chaves o Paulo Orosio (ca. 400-450), hasta fines del siglo XI, con el tránsito de la nueva dinastía Jimena-Navarra² y la aplicación de nuevos cuerpos legislativos³. Los objetivos de esta temporalización están estrechamente ligados al parcial vacío documental que existe sobre la violencia social altomedieval frente a la bajomedieval⁴.

¹ En el siglo XIX, el Romanticismo y las novelas góticas de origen inglés, alemán o francés pasaron al ámbito literario gallego con autores como B. Vicetto y su novela *Rogín Rojal o el paje de los cabellos de oro. Historia caballerisca del siglo XI* (Montevideo: La España, 1899). También otros como A. de San Martín en *La Edad de Hierro: dramas feudales* (Madrid: Urbano Manini, 1874), *El fratricida: memorias de un verdugo feudal* (Madrid, Urbano Manini, 1874) y *Los hidalgos de la muerte: leyenda del siglo XII* (Madrid: Manuel Martínez, 1876). Incluso en aquellos ámbitos no literarios dedicados al estudio de la Edad Media desde una aproximación historiográfica positivista, el gusto por lo macabro aparece evidente, en un acercamiento a la violencia sorpresivo y cualitativo. A. Lorenzo Rodríguez, «Galicia Diplomática (1882-1893): imaxe, discurso e identidade. A xénese da lectura historicista como proceso identitario na Galicia decimonónica», *Madrygal. Revista de Estudos Gallegos* 2017, 20, 2017, 53-71.

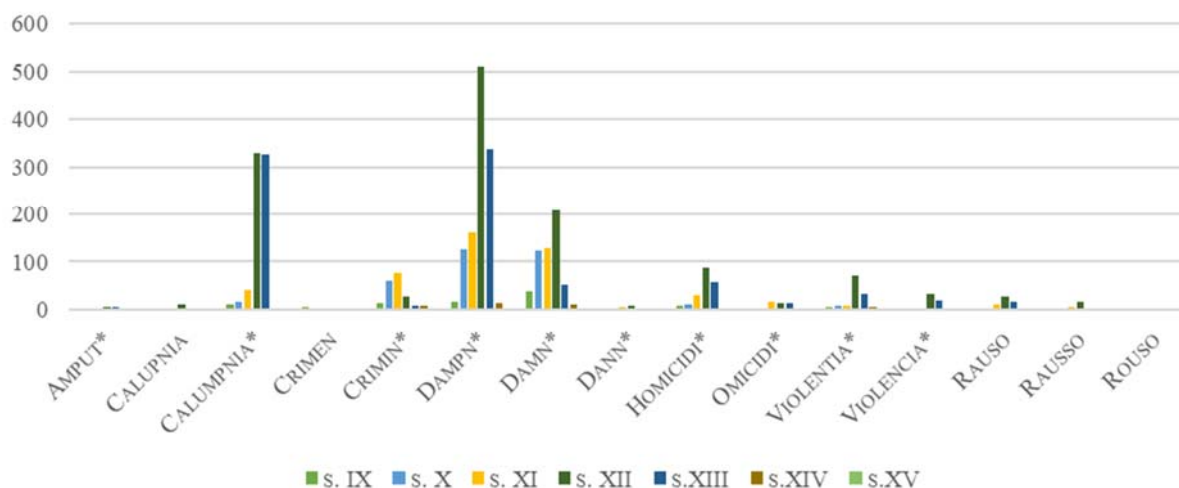
² El cambio de dinastía no fundamenta una transición inmediata en el estudio legal de la violencia exactamente, mas instituye un hito temporal necesario. El último monarca de la dinastía astur-leonesa fue Vermudo III, muerto en la batalla de Tamarón contra su sucesor, Fernando I (1016-1065), casado con la hermana del anterior monarca. Es el mismo marco cronológico que establece C. Balañas Pérez, *Defensores e traditores, un modelo de relación entre podermonárquico e oligarquía na Galicia altomedieval (718-1037)* (Santiago de Compostela: Consellería da Presidencia e Administración Pública, Servicio Central de Publicacións, 1988). Cf. con el marco cronológico del milenio en W. Davies, *Windows on justice in Northern Iberia, 800-1000* (London ; New York: Routledge, 2016).

³ Un caso concreto es el Fuero de León (1017), primer proyecto legislativo de un monarca en el reino de León desde la época visigoda. En este fuero, Alfonso V (994-1028) no solo regula a la ciudad de León sino también aspectos generales del reino como los homicidios. L. García de Valdeavellano, M. Isabel Alfonso Antón, y R. Pérez-Bustamante, eds., *El Fuero de León: comentarios* (Madrid: Seminario de Historia Medieval de España, 1983).

⁴ Una de las primeras aproximaciones desde el punto de vista jurídico fue de J. Orlandis, “Sobre el concepto de delito en el derecho de la Alta Edad Media”, *Anuario de historia del derecho*

Se debe comenzar ofreciendo una definición acotada de la violencia. Esta palabra femenina de la primera declinación latina provendría de *vis*, ímpetu o fuerza, y, a su vez, del griego *βία* en su acepción de fuerza, coacción, ímpetu.¹ Según lo anterior, podría ser sinónimo en forma de adjetivo con los términos *crudelis*, *malus*, *infrenis*, *indomitus*, *ferox*, *immoderatus*.² Estas definiciones coinciden con lo expuesto en las *Etymologiae* de Isidoro de Sevilla al sentenciar *violentus* como *quia vim infert*.³ A pesar de ser la forma clásica *violentia* la más utilizada con diferencia,⁴ se debe señalar que desde principios del siglo XI se tiene testimonio en la documentación de la forma *violencia* como en *levavit se ipsa domna Esemena per **violencia** et persumse illum de meo iure usque pervenit a veritate*.⁵ Por lo tanto, dentro de la violencia se entendería aquellos crímenes punibles (principalmente homicidios, heridas, violación o robo) y las consecuencias penales de la violencia legal en la ejecución del castigo. En el siguiente cuadro se analiza el principal “vocabulario de la violencia” y sus cambios gráficos a lo largo de la documentación medieval principalmente gallega (Gráfico 1):

GRÁFICO 1. CUANTIFICACIÓN DE LAS VARIACIONES LÉXICAS SEGÚN SIGLO (SS. IX-XV) (SEGÚN LA BASE DE DATOS CODOLGA)



El corpus de referencias no solo nos debe ayudar a crear una visión holística de lo que las fuentes materiales pueden ofrecer a los crímenes y castigos, sino ser también la

español, XVI, 1945, 112-192. Pero el grueso de estudios sobre violencia y sistema penal se remite a la Baja Edad Media, como los interesantes artículos de L. M. Duarte, “The Portuguese justice in the Middle Ages (An inventory of doubts)”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 2004, 11, 87-97 o del mismo autor, “Um luxo para um país pobre? A pena de morte no Portugal medieval”, *Clío & Crimen* 4, 2007, 63-94.

¹ “Violentia” en E. Forcellini y I. Perin, *Lexicon totius latinitatis*, (Padua: Typis Seminarii, 1940), 1001.

² “Violentus” en B. Merrilees y W. Edwards (eds.) *Fermini Verris Dictionarius dictionnaire latin-français de Firmin Le Ver*, (Turnholt: Brepols, 1994), 530.

³ *Etymologiae*, X, V en J. Oroz Reta y M. A. Marcos Casquero (ed. y trad.) *San Isidoro de Sevilla. Etimologías*, (Madrid: B.A.C, 2009), 279.

⁴ Las dos principales formas en las cuales aparece *violentia* y sus derivados es como *violentia* y como *violencia*. Este fenómeno de mutación se corresponde a una palatalización del grupo *-ci* ante vocal, de la misma forma ocurre con *tertia* que pasa a *terciae*.

⁵ Documento del año 1001 de San Xulián de Samos, doc. S-10, en M. Lucas Álvarez, *El tumbo de San Julián de Samos (siglos VIII-XII). Estudio introductorio. Edición diplomática. Apéndices e índices* (Santiago de Compostela: Caixa Galicia, 1986), 457. Es verdad que podríamos aludir a que *violentia* o *violenter* no es solo un adverbio de modo para una actitud que produce heridas o sangre, sino también un modo de decir que se tomó algo por la fuerza.

herramienta fundamental para calibrar la diferencia entre las actividades violentas relacionadas con el desarrollo de la justicia y la resolución de conflictos establecida en los códigos de leyes, sobre todo en la utilización y aplicación del *Liber Iudicum*.¹

La principal problemática de la investigación reside en la evolución de la resolución de conflictos y la importancia o no de la aplicación del *Liber Iudicum*, base jurídica del noroeste hispano altomedieval. No obstante, no se busca un enfoque legalista sino social ya que no solo se utilizan fuentes provenientes del derecho sino también aquellas otras que, aun regulando la vida de las personas, no constituyen un artículo de ley sino de fe (siendo ambas indiferenciables) como son los penitenciales.² Estas fuentes, que no deben resultar baladís, son el resultado de un estudio de la regulación de las actitudes sociales no fundadas sobre la tradición legal y regia del derecho post-visigótico, pero están más cerca de la realidad social en su tarifación del delito.

UNA CRONOLOGÍA ACOTADA POR LA EVIDENCIA DOCUMENTAL

Todo estudio sobre la primera etapa altomedieval gallega debe comenzar en los inicios del reino suevo, cesura que marca en el establecimiento de este pueblo, un desarrollo diferente de la romanidad que perdurará en la configuración espacial de la *Gallaecia*.³ Sin embargo, el grueso de las fuentes documentales no se encuentra en el siglo V o VI sino a principios del s. IX, obligando ello a desplazar el centro del análisis según la información documental extraída del grueso de los cartularios de los monasterios gallegos y portugueses.⁴ La llamada revelación documental influye en nuestro análisis al estar gran parte de referencias a finales del s. X-XI, si no consideramos el siglo XII. Dos momentos límite que enmarcan tanto el principio de lo considerado medieval (instalación sueva y goda) como el principio de la plenafeudalidad en la cesura del año 1000 o 1032 con el fin de la dinastía asturleonera.

MICROESPACIO Y MACROESPACIO: DEL *REGNUM* AL *CAUTUM*

Dos variables influyen en la delimitación del espacio acotado para el estudio. Por un lado, el número de referencias dentro del propio espacio delimitado (esto es, los cartularios gallegos y del norte de Portugal) y, por otro, las referencias debidas a conflictos o hechos ocurridos en dichos territorios registrados fuera de este espacio,

¹ Algunos autores han puesto en duda la aplicación fáctica del *Liber Iudicum*, A. Isla Frez, «La pervivencia de la tradición legal visigótica en el reino asturleonés», *Mélanges de la Casa de Velázquez. Nouvelle série*, 41-2 (1 de noviembre de 2011): 75-86. No obstante, es evidente de la existencia y utilización de este código de leyes como demuestran la existencia de donaciones del libro entre particulares, M. C. Díaz y Díaz, «La *Lex Visigothorum* y sus manuscritos. Un ensayo de interpretación», *Anuario de Historia del derecho español* 46, 1 (s. f.): 163-224.

² En el caso del estudio de los penitenciales véase la obra de F. Bezler, *Les pénitentiels espagnols. Contribution à l'étude de la civilisation de l'Espagne chrétienne du Haut Moyen Âge*, 1.^a ed. (Münster: Aschendorffsche, 1994). La obra de Bezler es una síntesis de su tesis de doctorado desarrollada sobre la problemática documental y temática de los penitenciales en lo que es un excelente trabajo. Para el resto de Europa, en especial para el occidente atlántico e insular véase A. Erin V., *Anticipating Sin in Medieval Society. Childhood, Sexuality, and Violence in the Early Penitentials*, Knowledge Communities (Amsterdam: Amsterdam University Press, 2017).

³ El primer gran debate o disputa sobre la violencia en el mundo historiográfico galaico y peninsular trató sobre la instalación y la llegada de los suevos. Dos posturas contrapuestas entre Hidacio de Chaves y Paulo Orosio demuestran lo poliédrico que puede ser el cambio de legitimidad y la violencia que conlleva sobre la población local y el metarrelato adyacente. En el caso de Paulo Orosio, defendiendo a pesar de todo a los ocupantes, y en el caso de Hidacio de Chaves siendo crítico y profeta del desarrollo fatídico del reino occidental. A. Tranoy, *Cronique/Hydace* (Paris: Editions du Cerf, 1974) y C. Torres Rodríguez, *Paulo Orosio. Su vida y sus obras* (A Coruña, Fundación Pedro Barrié de la Maza, Conde de Fenosa, 1985). Sobre las problemáticas del metarrelato en el estudio de la violencia histórica véase, F. Laplantine, *El filósofo y la violencia* (Madrid, EDAF, 1977).

como sucede, por ejemplo, en León.¹ El área galaico-portuguesa (aproximadamente hasta Coímbra), es, por otro lado, un área geográfica coherente a nivel histórico con la visión de gestión del territorio hasta después del reinado de García II de Galicia (1065-1073).

La coherencia territorial de este espacio no debe colisionar con la idea de que los lugares interiores de inmunidad y exención fiscal ante los gravámenes por delito (*raussum, homicidium, fossadera...*) se constituyeron como similares no solo dentro del reino de León sino también en el resto de la Europa latina occidental,² conocidos como coto o *cautum*. Así la antigua Galicia no posee características propias que la diferencien de otros espacios en la regulación espacial de la conflictividad³ aunque sí dinámicas cronológicas diferentes.

HISTORIOGRAFÍA: DEL HECHO JURÍDICO A LA CONSTATAción SOCIAL

El análisis de la violencia social, que no pertenece al aspecto militar, tiene básicamente dos vías de análisis. Primero, las más antiguas referidas a la historia del derecho y legalistas centradas en la utilización o no del *Liber Iudicum* como base y fuente de la legitimidad de la actuación judicial.⁴ El debate de esta primera época historiográfica se centró a finales del siglo XIX y principios del siglo XX sobre el origen germano o romano del derecho visigodo, mientras en otras latitudes el estudio del derecho se centraba en su evolución en lo referente al castigo, especialmente en la obra de Julius Goebel, de la escuela norteamericana.⁵ El bizantinismo de las disputas sobre el origen germano o romano del derecho se saltó el factor más importante de su análisis, el estudio de la aplicación en la sociedad.

Si bien es verdad que el conflicto y la violencia se estudian por las leyes, estas no solo se encuentran en los códigos o en los cartularios sino también en la épica medieval como muestra Menéndez Pidal al analizar la tradición del motivo de la *condesa traidora*,

¹ El 18 de marzo del 1019, Alfonso V y su mujer, la reina Elvira, donan a Cidi Doneliz la mitad de la villa de Bobadela, situada en el territorio de Castilla, entre los ríos Miño y Barbantiño. El monarca la había obtenido de Anserigo Leovigildiz y Ecta Rademiriz que la perdieron por matar a Aloito Enecoz. Doc. 760 y 772 en J. M. Ruiz Asencio, *Colección documental del archivo de la catedral de León (775-1230)*, t. III (986-1031), (León: Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 1987), 336 y 352.

² B. Rosenwein, *Negotiating space: power, restraint, and privileges of immunity in early medieval Europe*, (Manchester: Manchester University Press, 1999).

³ Los sucesos de conflictividad de las élites del reino contra o a favor de los reyes asturleonés más que mostrar una deriva autónoma, refuerzan la idea de una implicación profunda en las dinámicas del *regnum* y su fuerte participación, R. Portass, "All quiet on the western front? Royal politics in Galicia from c. 800 to c. 950", *Early Medieval Europe*, 21, 3 (2013): 283-306.

⁴ Frente a la idea de una aplicación laxa pero a la vez transformadora del *Liber* como en Isla Frez, «La pervivencia de la tradición legal visigótica en el reino asturleonés». Otros autores defienden la materialidad y consulta del *Liber* aun cuando su ejecución en realidad fuese escasa, C. Rodiño Caramés, «A *Lex gotica* e o *Liber Iudicum* no Reino de León», *Cuadernos de Estudios Gallegos* 46, n.º 109 (1997): 9-52. En el estudio del derecho post-visigodo son trascendentales las obras de E. de Hinojosa y Naveros, *El Elemento germánico en el derecho español* (Madrid: Centro de Estudios Históricos, 1915). Mas próximo al interés de la realidad fáctica es la obra (casi primer ensayo de historia social) de T. Muñoz y Romero, *Del estado de las personas en los Reinos de Asturias y León en los primeros siglos posteriores a la invasión de los árabes*, 2ª ed (Madrid: Imprenta de D.G. Hernando, 1883). Debemos atender más que a su estricto uso y ejecución, a un valor de la ley como valor de pasado y reivindicación del origen romano y godó en el *Liber Iudicum*, A. Rucquoi, "Maintien et création du droit dans l'Espagne chrétienne (950-1050)", in *Guerre, pouvoirs et idéologies dans l'Espagne chrétienne aux alentours de l'an mil*, eds. Thomas Deswarte & Philippe Senac, 123-140 (Turnhout, Brepols, 2005).

⁵ J. Goebel (Jr.), *Felony and Misdemeanor: A Study in the History of English Criminal Procedure* (University of Pennsylvania Press, 1976).

un romance.¹ A pesar del desarrollo historiográfico del s. XX, la justicia siempre ha sido el lugar privilegiado de análisis de la violencia como se observó en la renovación de Claudio Sánchez-Albornoz en lo referente a los juicios,² continuadas en la actualidad por las revisiones críticas de Iñaki Martín Viso,³ Andrade Cernadas⁴, Fernando Corral,⁵ Álvaro Carvajal⁶ o Wendy Davies⁷ en especial relación a la propiedad y su intercambio.⁸ Esta serie de trabajos e investigaciones se encuadran en un plano europeo de interés por la aplicación de la justicia como demuestran el libro de Bruno Lemesle sobre las cortes judiciales en Anjou⁹ en la Temprana y Plena Edad Media. La ley, el delito, el proceso y los actores deben ser analizados en su conjunto ofreciendo un panorama no exclusivamente legalista pero tampoco otro fundado en estudio de casos aislados.

La amplitud casi inabarcable y lo poliédrico de la violencia conllevan a veces una ausencia metodológica¹⁰ debido a la variedad de los temas que desea tratar como se observa en Guy Hasall con una visión interdisciplinar de la violencia.¹¹ Una de las facetas más interesantes en este sentido es la relación entre sacralidad y violencia más allá de la idea de Cruzada, como en los casos franceses analizados por Dominique Barthélémy¹² y en el caso gallego especialmente Ermelindo Portela Silva¹³ con su último libro publicado que versa sobre el primer arzobispo de Santiago, Diego Gelmírez y el gobierno hierocrático.

¹ R. Menéndez Pidal, *Idea imperial de Carlos V: La Condesa traidora ; El Romanz del Infant García ; Adefonsus Imperator Toletanus* (Madrid: Espasa-Calpe, 1941). Revisiones actuales desde la historia de las mujeres resucitan el antiguo mito de la mujer épica como M. Ratcliffe, *Mujeres épicas españolas: silencios, olvidos e ideologías* (Woodbridge: Tamesis, 2011), 112-131.

² C. Sánchez-Albornoz, *Documentos para el estudio del procedimiento judicial en el reino asturleonés* (Madrid: Confederación Española de Cajas de Ahorro, 1975). También C. Sánchez-Albornoz, "Seis documentos judiciales del siglo XI del Monasterio de Celanova", *Homenaje a Fray Justo Pérez de Urbel*, v.I, (Burgos: Abadía de Silos, 1976), 153-164.

³ I. Martín Viso, «Authority and Justice in the Formation of the Kingdom of Asturias-León», *Al-Masāq* 29, 2 (4 de mayo de 2017): 114-32, <https://doi.org/10.1080/09503110.2017.1349979>.

⁴ J. M. Andrade Cernadas, «Villas regias y asambleas judiciales entre los siglos X y XI: el caso de Larín», *Signum*, 12, 2 (2011): 18-35 y del mismo autor «Baños, claustros y piedras: una aproximación a los escenarios de las asambleas judiciales en la Galicia altomedieval», *Studia Histórica. Historia Medieval*, 36, 1 (2018): 13-30.

⁵ F. Luis Corral y M. Pérez Rodríguez, «Negotiating Fines in the Early Middle Ages: Local Communities, Mediators and the Instrumentalization of Justice in the Kingdom of León», *Al-Masāq* 29, 2 (2017): 172-185.

⁶ A. Carvajal Castro, «Secular Sanctions and Sales in Early Medieval León (9th-11th c.): Beyond Diplomatic Practice», *Al-Masāq* 29, 2 (2017): 151-171.

⁷ Davies, *Windows on justice in Northern Iberia, 800-1000*.

⁸ J. María Mínguez, «Justicia y poder en el marco de la feudalización de la sociedad leonesa», *Giustizia nell'Alto Medioevo (secoli V-VIII)* 1, 42 (1995): 491-530.

⁹ B. Lemesle, *Conflicts et justice au Moyen Âge: normes, loi et résolution des conflits en Anjou aux XIe et XIIIe siècles* (Paris: Presses Universitaires de France, 2008); Bruno Lemesle, «La postérité des lois barbares», 2011. Posiblemente una de las escuelas más interesantes de estudio de la justicia desde la antropología sea la Escuela de antropología legal de Limoges que publican los *Cahiers Antropologie Juridique Limoges* (PULIM).

¹⁰ Incluso la propia terminología está en debate entre la *History of Violence* como en W. C. Brown y su *Violence in Medieval Europe* (Oxfordshire: Routledge, 2014) hasta las perspectivas centradas en el crimen como T. Dean, *Crime in Medieval Europe, 1200-1550* (New York: Routledge, 2001) así como otras que prefieren utilizar el conflicto como centro de sus estudios, W. C. Brown y P. Górecki (eds.), *Conflict in Medieval Europe. Changing Perspectives on Society and Culture* (New York: Routledge, 2016).

¹¹ G. Halsall, ed., *Violence and society in the early medieval West*, (Woodbridge: Boydell Press, 2002).

¹² D. Barthélémy, *Caballeros y milagros: violencia y sacralidad en la sociedad feudal* (València: Universitat de València; Granada: Universidad, 2006); Dominique Barthélémy et al., *El año mil y la paz de Dios: la Iglesia y la sociedad feudal* (Granada: Universidad de Granada, 2005).

¹³ E. Portela Silva, *Diego Gelmírez (c. 1065-1140): el báculo y la ballesta* (Madrid: Marcial Pons Historia, 2016).

El problema de las fuentes en el período altomedieval radica en su interpolación o incluso falsificación durante los siglos XII y XIII. De todas formas, y como el historiador debe sondear todas las posibilidades por muy fragmentarias que sean que el pasado ha dejado, debemos utilizar todas y criticarlas diferencialmente según el objetivo buscado.

Las fuentes cronísticas y hagiográficas son las primeras y más frecuentes tras los cartularios. Las obras del taller historiográfico ligado a la diócesis de Santiago-Iria durante el siglo XII como el *Cronicón Iriense* o la *Historia Compostellana*¹ sobresalen por su amplitud y proximidad a los hechos tratados. Otras son hagiografías tardías que nos hablan sobre el pasado desde la alabanza del santo en un entorno social característico como la *Vita Rudesindi*,² la *Vita Sancta Seniorinae* y la *Vita Sancti Geraldi*.³

Si se utiliza de una forma auxiliar a las fuentes hagiográficas y cronísticas, ocurre todo lo contrario con las fuentes documentales de cartularios, tumbos, becerros y *Liber Fidei*. En el caso de los gallegos se tiene la posibilidad de investigar la documentación de San Paio de Antealtares o San Martiño Pinario, Celanova, Sobrado dos Monxes, Tumbo Vello de Lugo, Tumbo A de Santiago, Samos o San Vicente do Pino de una forma fiable desde el siglo IX.⁴ Como se ha explicado con anterioridad en lo referente al espacio que comprendemos, se debe también integrar las fuentes portuguesas hasta Coímbra, incluida esta, pero con registros más escasos para los siglos IX y X. Así, de norte a sur, estarían el *Liber Fidei* de la catedral de Braga, el *Livro Preto* de Coimbra y el *Liber Testamentorum* de Lorvão.⁵ Este tipo de fuentes referidas constituyen el grueso de

¹ Véanse E. Falque Rey (est.), *Historia Compostellana. Corpus Christianorum. Continuatio medievalis*, 70 (Turnhout: Brepols, 1988) y *Cronicón Iriense* en M. R. García Álvarez (ed.) *Memorial histórico español: colección de documentos, opúsculos y antigüedades que publica la Real Academia de la Historia*, vol. L, (Maestre: Madrid, 1963).

² A pesar de ser por primera vez editada en el *PMH*, existen dos nuevas versiones, la primera preparada por el Instituto Padre Sarmiento de Estudios Gallegos. *Vita et Miracula Rudesindi* en M. C. Díaz y Díaz et alii, *Ordoño de Celanova: vida y milagros de San Rosendo*, Colec. "Galicia Histórica", (A Coruña: Fundación Pedro Barrié de la Maza, 1990), 111-233, y la segunda con versión latina y portuguesa, más actualizada en M. H. da Rocha Pereira, (Trad. notas y pref.) *Vida e Milagres de São Rosendo*. (Santo Tirso: Câmara Municipal de Santo Tirso, 2010).

³ *Portugalliae Monumenta Historica a saeculo octavo post christum usque ad quintumdecimum* (1856) *Scriptores* I, (Lisboa: Universidad), 46-59.

⁴ C. Sáez Sánchez y M. V. González de la Peña, *La Coruña. Fondo antiguo (788-1065)*, (Alcalá de Henares: Servicio de Publicaciones de la Universidad, 2005), J. Miguel Andrade Cernadas et al., eds., *O Tombo de Celanova: estudio introductorio, edición e índices: (ss. IX-XII)* (Santiago de Compostela: Consello da Cultura Galega, 1995). P. Loscertales de García de Valdeavellano (ed.) *Tumbos del Monasterio de Sobrado de los Monjes*, (Madrid: Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, Archivo Histórico Nacional, 1976). J. Luis, López Sangil y Manuel Vidán Torreira, "Tumbo Viejo de Lugo (transcripción completa)", *Estudios Mindonienses*, 27 (2011), 11-373. M. Lucas Álvarez y M. C. Díaz y Díaz, *La Documentación del Tumbo A de la Catedral de Santiago de Compostela: estudio y edición* (León: Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro», 1997). M. Lucas Álvarez, *El tumbo de San Julián de Samos (siglos VIII-XII). Estudio introductorio. Edición diplomática. Apéndices e índices* (Santiago de Compostela: Caixa Galicia, 1986). C. Rodríguez Fernández, *Colección diplomática de San Vicente del Pino*, Tesis de doctorado inédita, (Universidad de Granada, 1990). Para una perspectiva amplia y seriada sobre las fuentes medievales gallegas véase A. Castro Correa, "Fuentes bibliográficas para el estudio de la documentación Altomedieval gallega", *CODOLGA: Corpus Documentale Latinum Gallaeciae*, nº 6 (2009), 57 (disponible en http://corpus.cirp.es/codolga/publicacions_principal.html octubre, 8, 2018).

⁵ A. de Jesus da Costa (ed.), *Liber Fidei Sanctae Bracaraensis Ecclesiae*, 2 tomos, (Braga: Junta Distrital de Braga, 1965-1978), hay una reedición mejorada y ampliada por José Marques y editada por la Arquidiócesis de Braga en el 2016. A. de Jesus da Costa (ed.), *Livro Preto. Cartulario da Sé de Coimbra*, (Coimbra: Arquivo da Universidade de Coimbra, 1999). M. Joao Branco et alii (eds.) *Liber Testamentorum Coenobii Laurbanensis*, (León: Centro de Estudios e

donde extraer, a pesar de la marginalidad de muchas noticias, el estudio de la conflictividad antes del siglo XII.

Otras fuentes que han sido escasamente integradas en el estudio de la violencia, pero sí en otros ámbitos como la sexualidad, son los penitenciales. En el caso del noroeste ibérico los principales han sido el *Cordubense*, copiado o escrito en Galicia en el siglo XI.¹ La presencia y realidad fáctica de los penitenciales ha sido comprobada en una referencia documental del *Liber Fidei* de Braga donde a una pena de homicidio le corresponde una penitencia de doce años impuesta por el obispo.² Más allá de los penitenciales de factura hispánica se debe tener en consideración la introducción e inspiración de otros por su presencia en el entorno de la península Ibérica.³

METODOLOGÍA Y RECOPIACIÓN FRENTE A LA MARGINALIDAD DE LA NOTICIA DOCUMENTAL

El análisis documental de tipo cuantitativo debe tener en cuenta la marginalidad de la noticia que se busca, de ahí el carácter sistémico de la misma. Primero un análisis de los documentos revisando las transcripciones donde fuere posible debido a la posibilidad de los principales cartularios a través del portal PARES como de los diferentes servicios de digitalización si no se permite la visita al archivo.

En un segundo lugar, se debe crear un corpus de referencias que abarque temporalmente la época que interesa de una forma total, evitando la concentración de referencias en un solo espacio,⁴ sino distribuyendo siempre que se pueda a lo largo del territorio para evitar una concentración distorsionadora de referencias en un único lugar. Intentar evitar el uso anacrónico de los falsos donde se encuentran las informaciones sobre la violencia y especialmente en tipos de castigos y por qué han sido guardadas, transcritas y rememoradas.⁵ En la mayor parte de las referencias la violencia o el relato de la misma aparece de una forma marginal y secundaria ya que los cartularios y becerros constituían una prueba de propiedad inmueble de la tierra o de rentas, y no un registro cronístico o

Investigación San Isidoro, 2008). Estas fuentes referidas tan solo son una selección para una aproximación, para saber más sobre la sistematización de fuentes portuguesas antes del siglo XII tras el *Portugaliae Monumenta Historica*, véase A. Evangelista Marques, “Para um inventário da documentação diplomática anterior a 1101 conservada em arquivos portugueses”, in *Mundos Medievales. Espacios, sociedades y poder. Homenaje al Profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, eds. Beatriz Arízaga Bolumburu et alii, 711 y ss. (Santander: Editorial de la Universidad de Cantabria, 2012).

¹ Para el estudio de los penitenciales resultan esenciales los estudios de F. Bezler, *Les pénitentiels espagnols : contribution à l'étude de la civilisation de l'Espagne chrétienne du Haut Moyen Âge* (Münster: Aschendorff, 1994) así como el artículo de J. Miguel Andrade Cernadas, “Textos penitenciales y penitencia en el Noroeste de la Península Ibérica” in *Latin culture in the eleventh century: proceedings of the third International Conference on Medieval Latin Studies*, ed. M W. Herren, 29-38 (Turnhout: Brepols, 2002).

² “*Peccato occidit hominem et proinde devenerunt ante pedes archiepiscopi domni Geraldí qui in hoc tempore obtinet sedem Bracarensem metrópolis ut penitentiam illi dare sicut et dedit XIIem annos*”, Doc.158 del 1101, julio, 8 en A. de Jesus da Costa (ed.), *Liber Fidei Sanctae Bracarensis Ecclesiae*, t.1, (Braga: Junta Distrital de Braga, 1965), 185.

³ Este es el caso del penitencial de Burcardo de Worms custodiado en la Biblioteca Nacional de España el nombre de *Poenitentiale: Decretorum liber XIX Burchardus Wormaciensis*, Mss 6367 en copia de letra visigótica posiblemente proveniente de Cataluña o el sur de Francia.

⁴ Es muy frecuente en los estudios altomedievales la referenciación única de los Tumbos de Sobrado dos Monxes o Celanova olvidando otras fuentes que, aunque de menor cantidad documental pueden informarnos sobre comportamientos o actitudes como en el caso de Santa María de Meira (Doc.3, 1019) y la compensación por robo de un padre con sus hijas, M. Mercedes Domínguez Casal, *El monasterio de Santa María de Meira y su colección diplomática*, (tesis de licenciatura, Universidad de Zaragoza, 1952).

⁵ Así es lo que ocurre con las imaginativas referencias en el falso diploma de Adelgaster, hipotético hijo del rey Silo, en la fundación del monasterio de Santa María de Obona en el 780 (sic). A. García Leal, *El diploma del Rey Silo* (A Coruña: Fundación Pedro Barrié de la Maza, 2007), 198-199.

historiográfico.¹ Así, en la mayor parte de los casos la información sobre la violencia (asesinatos, heridas, secuestros, raptos, violaciones, robos, allanamientos, etc.) se producen de forma lateral o negativa bien porque la información es secundaria o porque lo prohíben normativamente donde antes se ha ejecutado.

Tras recopilar el corpus, la siguiente actividad consistirá en el análisis de causa, objeto, partes, resolución y cuantificación penal del hecho acontecido para poder desvelar que procesos se establecen y que código de leyes (en caso de estar identificado) siguen. A pesar de ser los cartularios fuente de legitimidad de la tierra y de las posesiones del monasterio o de la catedral, la inserción de historias justificando el proceso es común en Celanova o Sobrado dos Monxes. En el primer caso celanovés, la famosa historia de Odoíno² o en el caso de Sobrado dos Monxes la historia de la fundación de Santa Eulalia de Curtis en la época de San Pedro de Mezonzo, siendo obispo de Iria y sufriendo los ataques normandos y las disensiones entre los grupos de poder locales.³ Son tan solo algunos ejemplos que pueden dar el siguiente resultado, de carácter cualitativo representando la mayor concentración de homicidios registrada de forma documental en la documentación galaico-portuguesa analizada: los asesinatos y violencias de Sisnando Galiáriz cuyo castigo (por la información del único documento) quedó resuelto con la expropiación de sus propiedades:

Tabla 1. Relación de crímenes cometidos por Sinando Galiáriz y sus cinco hermanos en la tierra de Santiago y limítrofes durante el reinado de Vermudo III (año 1032) en el doc. 67 del Tumbo A.⁴

ASESINATOS	HERIDAS	SECUESTROS	ROBOS	EXPROPIACIÓN
Adefonsus	Pelagio (amputación manos y lengua)	15 hombres en S. Felix	50 bueyes y vacas en <i>Sancti Felicis</i>	<i>Aocio</i>
Odorium presbiter	Tote (amputación pies)	10 hombres en Salnés	500 <i>solidos</i> en paños y ganado en S. <i>Felicis</i>	<i>Sancti Felicis</i>
Ermoigium	Asalto al vino del rey en Gomariz y apaleamiento de los arrieros.	2 hombres <i>inbuciatos</i> de Riale	100 <i>solidos</i> en ganado en salnés	<i>Monasterium Ranariz</i>
Ranemirum	Corta orejas y colas y a las 25 cabalgaduras en Gomariz.	Aspadicum presb. y 5 monjes	80 <i>solidos</i> en ganado a Sisnandi	Intento de agresión al templo y la jurisdicción de <i>Sancti Iacobi</i>
Ectam		6 hombres de Vimara Vistaraci (<i>sicut captivo</i>)	60 en <i>solidos</i> a Stephani	

¹ Que no sean exactamente un registro histórico no desvirtúa su carácter historiográfico o intercalador de la memoria ya que «the difference between hagiography and archival evidence is modern, not medieval one», P. Geary, *Phantoms of remembrance. Memory and oblivion at the end of the first millennium*, (Princeton: Princeton University Press, 1994), 159.

² J. Miguel Andrade Cernadas, “Algunhas historias por tratar da Historia Medieval de Galicia” en Isidro Dubert (ed.) *Historia das historias de Galicia* (Vigo: Xerais, 2016).

³ Doc. 137 del 995, julio, 1 en P. Loscertales de García de Valdeavellano, *Tumbos del Monasterio de Sobrado de los Monjes*, 177-182.

⁴ Seguimos la edición del Tumbo A de Lucas Álvarez y Díaz y Díaz, *La Documentación del Tumbo A*, 188-190.

Sisnandum			150 <i>solidos</i> en ganado a Guandile	
Gomaricum			50 <i>solidos</i> en ganado en <i>Riale</i>	
Argemirum			200 <i>solidos</i> en 2 caballos en Ranariz	
Aloitum mon			25 <i>solidos</i> en bueyes y vacas en Ranariz	
Alamirum			100 <i>solidos</i> en res minuta en Ranariz	
Vimaram			25 <i>solidos</i> en cerdos en Ranariz	
Aroaldum			1 en <i>venape pallea</i> en Ranariz	
			<i>Plumacum</i> en Ranariz	
			<i>Pallium, mantum, 2 mantas, 2 feltros</i> en Ranariz	
			1 caballo de 200 <i>solidos</i> de Vimara Vistaraci	
			25 <i>iumentis</i> en Gomariz	
TOTAL	12 asesinatos	39 secuestros	en <i>solidos</i> : ca.1490	4 lugares

ESTRUCTURA DE TRABAJO Y DESARROLLO TEMÁTICO

En primer lugar, se presentarán las definiciones y delimitaciones temporales (siglos VIII-XI), geográficas (noroeste península ibérica) y léxicas explicando dentro de estas últimas las evoluciones tardo-latinas en significado y significante. Una vez enmarcado el objeto de estudio se pasará a tratar la literatura anterior desde el siglo XIX en un repaso que incluye la realidad social estudiada, como la literatura gótica y su comprensión de la violencia altomedieval.

Tras la delimitación y exposición de los referentes de estudio anteriores, a continuación, se pasará a los casos de estudio concretos en relación con la heurística y el estado de las fuentes de donde han sido analizados. En los siguientes apartados la regulación canónica de origen conciliar y jurídica se analizará desde el problema de la pervivencia de la ley gótica o su apariencia legitimatoria y retórica y en relación con esto último la costumbre y flexibilidad en la actuación de la ley. A las regulaciones canónico-conciliares desde época sueva y los concilios de Braga se le unirán los penitenciales hispanos y el diálogo normativo establecido entre ellos como influencias mutuas.

En el apartado de tipologías se diseccionarán los diferentes delitos de tipología penal comenzando por los homicidios (voluntario o no), el infanticidio o el parricidio, así como los casos de aborto, tipificados en la normalización legislativa de época como un tipo de homicidio. En orden de gravedad para la integración corporal y de la vida siguen los casos de heridas y asaltos convenientemente explicados en su contexto de asaltos o revueltas interpersonal o colectiva. También los crímenes sexuales se deben analizar en relación con la violencia contra las mujeres, en especial la violación y el rapto. Por último, el robo sobre bienes de carácter mueble distinguiendo la substracción de bienes por razones de presión social (bienes de primera necesidad, alimentos) de aquellos de carácter vengativo o incluso ritual como el saqueo de iglesias o haciendas particulares en busca de bienes metálicos o robo masivo de ganado.

La estela criminal marca el paso hasta las consecuencias, en particular las multas y sociales hacia los responsables. La relación de casos está ligada a un sistema feudal pero también esclavista apreciando que el carácter económico del castigo influye en la resolución parcial de la causa, ya que esta se puede ver alargada por cárcel o dependencia servil si no se satisface la multa por la pena estipulada. La tesis central en este apartado radica en que los delitos al ser regulados por multas acaban siendo una fuente de fiscalidad penal que beneficia a los propietarios en la constitución de sus territorios a partir de las faltas de los dependientes en ellos.

El apartado de conclusiones será también el momento de mostrar los giros y cambios que harán mutar al mundo altomedieval hispano con la aparición de fueros y la importancia del castigo corporal sin olvidar la consolidación del rey y su ira regia como fuente de castigo.

CONCLUSIONES: SOBRE LA TRANSICIÓN HACIA UN MODELO PUNITIVO CORPORAL EN EL REINO DE LEÓN (1100-1150)

A través de la documentación analizada, la perspectiva de una ejecución de la ley se muestra atenuada por una interpretación más laxa provocando que las penas capitales se evidencien casi ausentes, sobre todo en los delitos de sangre y homicidios, los que podrían parecer más graves. Los casos de penas corporales y pena capital son casos especiales relacionados con castigos ejemplares a nobles, y, aun así, muy escasos. Al asesino de Alfonso V tampoco le dan muerte, sino que le amputan las manos según los mandatos de Fernando I¹ representando más que un proceso penal, una venganza familiar que legitime al nuevo rey de la dinastía navarra en el trono de León. Existen, no obstante, castigos mayores como la pena de extracción de ojos y la *decalvatio* de tradición visigoda en algunas referencias crónicas² aunque la *decalvatio*, pese al supuesto neogoticismo desapareció como forma de infamia y castigo tras el fin del reino godo.

Otra particularidad que podemos resumir en estas conclusiones es la generalización de la composición entre agresor y víctima y destino de la pena pecuniaria al *dominus terrae*, no a la víctima, como forma de calaña. Si en la tradicional tesis germánica del *wergeld*³ la dirección de la composición por delito se dirige a la familia de

¹ Según el relato de la *Historia Silense* en A. Viñayo González, Fernando I (1035-1065) (Burgos: La Olmeda, 1999), 150.

² Sobre los castigos corporales en época visigoda véase J. Arce, Esperando a los árabes. Los visigodos en Hispania (507-711) (Madrid: Marcial Pons, 2017), 147-171. P. D. Kingdom, *Law and Society in the Visigothic Kingdom* (Cambridge: University Press, 1972), 251-263. En las crónicas asturianas también aparecen algunos castigos, especialmente la extracción de ojos como forma de punición de los traidores, rebeldes o insubordinados al poder regio, Yves Bonnaz, *Croniques Asturiennes (fin IXe siècle)* (Paris: CNRS, 1987), 21, 25, 33, 37.

³ Ya presente en el análisis de E. Gibbon de las mutaciones del derecho contraponiendo el procedimiento germano al bárbaro, E. Gibbon, *The Decline and Fall of the Roman Empire*, vol. IV (London: Methuen & Co., 1909), 133-135.

la víctima o a ella misma (en caso de que pueda disfrutarla), lo que encontramos en la documentación es que el beneficio extraído de la mediación, juicio o protección se extiende a cualquier tipo de incidente violento acaecido en los dominios concretos del monasterio o del señor. Una deriva de esto se concretará en los espacios de inmunidad consolidados en el siglo XII cuando determinados emplazamientos no deban tributar al rey por los crímenes sucedidos en sus límites.

Todo lo anterior lleva a considerar que, frente al tradicional fórmula documental *sicut lex gothorum*, la ley no se aplica como un calco penal en la mayoría de los casos de violencia y delitos de sangre debido al interés de las partes y al principio del propio *Liber* por una ejecución moderada de los preceptos.¹ Esto es, el *Liber* ya establece una ley que por su draconismo deba implicar una moderación en su ejecución para evitar no solo corregir el delito sino también incitar a una rápida resolución aun sin cumplir exactamente la ley.

Sin que este mundo (como en el resto de Europa occidental) desapareciese, la relación intrínseca entre la aparición de las penas corporales y la consolidación legislativa del mundo urbano a mediados del siglo XII vino a mutar determinadas aptitudes penales. Las primeras referencias que atestiguan el uso de castigos sobre el cuerpo se encuentran en el ámbito gallego y portugués en Santiago de Compostela bajo el gobierno del arzobispo Diego Gelmírez² y en Coímbra en los fueros urbanos de Alfonso Henríquez.³ El *Liber Testamentorum* de Lorbão constituye una excepción debido a las penas de latigazos establecidas desde el siglo X,⁴ aunque estas tan solo como recuerdo formulario de la ley gótica. Lo que importa como momento de transición serán las disposiciones en pro del uso de la horca por parte de Alfonso VII (1105-1157)⁵ casi a la vez que aparecían ya representadas en las piedras de la catedral de Santiago ese nuevo paisaje penal de la plenofeudalidad (Imagen 1).

¹ “*victas tamen personas ac presertim paupertate depressas seueritatem legis aliquantum temperare*”, *Liber Iudiciorum*, XII, 1, 1 en la recomendable edición de R. Ramís Barceló y P. Ramís Serra, *El libro de los juicios. El Liber Iudiciorum* (Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2015).

² “*De iustitia in Compostellana Civitate servanda. (...) quod villicus civitatis iureiurando firmet quod iustitiam teneat, et ab ea neque amore neque odio neque pecunia neque rogatu alicuius persone a iustitia deviet. Et similiter in detruncando et cecando et in suspendendo, prout iustitia exegerit, nullatenus deviet, sed equa lance et iusto iudicio unicuique prout iustum fuerit reddat*”, E. Falque Rey (est.), *Historia Compostellana. Corpus Christianorum. Continuatio medievalis*, 70 (Turnhout: Brepols, 1988), 365.

³ “*solidos pro damno et suspendatur in illo tormento quod vulgo dicitur picota. item interdicimus ut nullus ingrediatur vineam alienam cum accipitribus*” en A. de Jesus da Costa (ed.) (1999) *Livro Preto. Cartulario da Sé de Coímbra* (Coímbra: Arquivo da Universidade de Coímbra), 781-784

⁴ El Doc.17 del 957 y el Doc. 26 del 981 establecen penas de “*C flagellas*” para la falsificación y deturpación de documentos. Maria João Branco, *Liber Testamentorum Coenobii Laurbanensis* (León: Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 2008), 621 y 632.

⁵ “ellos administraron justicia colgando a unos en maderos, dejando a otros las manos o los pies cortados, no perdonando a los ricos o influyentes” M. Pérez González, ed., *Crónica del emperador Alfonso VII*, 71, (León: Universidad de León, 2015), 116.

Imagen 1. Ilustración con la supuesta condena del avaro (al cual le falta la característica bolsa sobre el cuello) ahorcado en el capitel contiguo a la capilla de la Santa Cruz, crucero de la Catedral de Santiago de Compostela, alrededor del 1102. Fuente imagen: románicoaragones.com (consulta en línea: 12-6-2018).

